

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

560

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SUN ACE PQ S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 901.333.386-5”**

La Suscrita subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.), en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias conferidas en el Acuerdo No. 015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, la Resolución No. 0583 del 18 de agosto de 2017, Resolución No. 00349 de 2023, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, el día 27 de enero de 2023, a través del Radicado Interno No. 202314000008172, el señor SERGIO ECHEVERRI MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No. : 79.548.059, en calidad de representante legal de la empresa SUN ACE PQ S.A.S., identificada con NIT 901.333.386-5, allega escrito ante esta Corporación con el fin de que se realice la inscripción en el Registro Único Ambiental – RUA para el Sector Manufacturero, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 parágrafo 2 de la Resolución 1023 del 28 de mayo de 2010.

Que, consecuentemente, esta Entidad en atención a la mencionada solicitud, brinda respuesta mediante el Oficio 986 del 06 de marzo de 2023. En dicho oficio se determina que se ha inscrito correctamente a la empresa en comento dentro del aplicativo de registro único ambiental RUA, y, por lo tanto, se hizo envío de los números de inscripción correspondientes para que se procedan a diligenciar las variables de información requeridas en dicho registro a través del aplicativo web. Dando así cumplimiento a la Resolución 1023 de 2010, por la cual se adopta el protocolo para el monitoreo y seguimiento del Subsistema de Información sobre uso de los recursos naturales – SIUR, para el sector manufacturero y se dictan otras disposiciones.

Que, posteriormente, con el objeto de hacer seguimiento y control ambiental al actor sub – examine, en virtud de lo consagrado en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación dispone de personal técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se realice visita de inspección el día 14 de marzo de 2023, en las instalaciones de la empresa SUN ACE PQ S.A.S., ubicada en la Vía Barranquilla – Tubará Kilometro 8 Lote 21, Zona Franca La Cayena. De la anterior visita se derivó el Informe Técnico No. 276 del 29 de mayo de 2023, en el cual se sintetizan los siguientes aspectos de relevancia

Que, con el objeto hacer seguimiento y control ambiental para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en relación con el RUA y los residuos y desechos RESPAL, así como para establecer el cumplimiento de la normativa ambiental vigente que regula el sector manufacturero, el día 14 de marzo de 2023, personal técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizó visita técnica en las instalaciones de la sociedad SUN ACE PQ S.A.S., ubicada en la Vía Barranquilla – Tubará Kilómetro 8 Lote 21,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 560 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SUN ACE PQ S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 901.333.386-5”

zona Franca La Cayena. De dicha visita se originó el Informe Técnico No. 276 del 29 de mayo de 2023, en el cual se consignaron los siguientes aspectos de relevancia:

DEL INFORME TÉCNICO 276 DEL 29 DE MARZO 2023

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa SUN ACE PQ S.A.S se encuentra realizando actividades de producción química de estearatos metálicos para la industria de PVC, plástico y construcción.

En cuanto a estado actual de los permisos ambientales:

Permiso de concesión de agua: El agua requerida para abastecer las instalaciones sanitarias proviene del acueducto de la empresa TRIPLE A.

Permiso de vertimientos líquidos: Las aguas residuales domesticas ARD son vertidas al Alcantarillado del parque industrial la CAYENA.

Permiso de emisiones atmosféricas: No genera emisiones que incurran en un permiso de emisiones atmosféricas.

En cuanto a la inscripción y reporte de la información en registro de generadores de residuos o desechos peligrosos: Una vez verificada la información y reporte de información en registro único ambiental RUA – encontramos que ha ingresado en el periodo de balance 2022, cumpliendo con los periodos correspondientes hasta la fecha. **Ver ilustración 1.**

Ilustración 1; Reporte de información en el aplicativo de Registro de generadores de residuos peligrosos



EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO: N/A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

560

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SUN ACE PQ S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 901.333.386-5”**

OBSERVACIONES DE CAMPO

Según las inspecciones técnicas realizadas en la visita se pueden destara las siguientes observaciones:

- La empresa SUN ACE PQ S.A.S. se encuentra realizando actividades de fabricación de producción química de estearatos metálicos (sales del ácido esteárico de diferentes metales como el calcio, zinc y magnesio) para la industria de PVC, plástico y construcción, el proceso realizado se puede resumir en las siguientes etapas:
 - 1) **Mezclado:** el cual consiste en mezclar principalmente acido esteárico con oxido de zinc o hidróxido de calcio, esta variación depende de las especificaciones requeridas del producto final.
 - 2) **Molienda:** posteriormente del mezclado pasa a un proceso de molienda, donde se realiza de acuerdo con el tamaño de partícula que es requerido.
 - 3) **Empacado:** una vez se tiene el tamaño de partícula deseado es sometido a un proceso de empacado en empaques de variadas capacidades para su comercialización.
 - 4) **Laboratorio:** aquí se realizan pruebas de laboratorio de la calidad de los productos terminados.

Para el desarrollo de las anteriores actividades es necesario equipos y maquinaria como un reactor kawata, molino, filtro de manga y ensambladora., los cuales operan con electricidad, cuenta con una caldera que funciona con gas natural, esta última genera vapor saturado para ser utilizado en el calentamiento de la materia prima.

Los residuos peligrosos son generados principalmente, en el área de laboratorio donde son utilizados diferentes químicos y envases impregnados de estas, por otro lado, resultado del proceso de mantenimientos de los diferentes equipos son generados aceites usados, lubricantes entre otros relacionados

INSPECCIÓN EN EL ÁREA DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

560

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SUN ACE PQ S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 901.333.386-5”

Aspecto:	Cumplimiento		Observación
	Si	No	
¿Cuenta con área para almacenamiento temporal de los respel?	x		Se comparte espacio con los residuos no peligrosos.
Señalización	X		Denominado centro de acopio.
Cercado	X		
Techado.	X		
Sistema de control de fuego adecuado al tipo de residuo.		X	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

560

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SUN ACE PQ S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 901.333.386-5”**

Sistemas de control de la contaminación de acuerdo con el tipo de residuo manejados.		X	
Embalados y etiquetados		X	Los contenedores en el área de la planta no se evidenciaron etiquetados NT 1692 INCONTEC.
Áreas separadas para residuos incompatibles	X		
Buena ventilación-	X		
Pisos impermeables y resistentes estructuralmente	X		
Drenaje	X		
Permite la correcta circulación de operarios y del equipamiento de carga.	X		
Cuenta con salidas de emergencias	X		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

560

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SUN ACE PQ S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 901.333.386-5”**

Aspecto	Cumple		Observación
	Si	No	
Hojas de Seguridad	X		
Contrata a un gestor respel con permisos y autorizaciones para realizar la actividad.	X		
Conserva las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final realizado a los respel generados.	X		
Se realizaron capacitaciones sobre el manejo y gestión de los residuos o desechos peligrosos, al personal encargado de los mismos.	X		No evidenciaron soportes.
Cuenta con Plan de gestión integral de residuos peligrosos	X		
Cuenta con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente	X		
Inscrito en respel- RUA	X		
Reporte de información RUA-RESPEL	X		Ver ilustración 1.

CONCLUSIONES:

SUN ACE PQ S.A.S reporto la información del periodo de balance 2022, en el registro único ambiental de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 8 resolución 1023 del 2010.

SUN ACE PQ S.A.S cuenta con área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, sin embargo, se debe mejorar aspectos como:

- Etiquetado de residuos de acuerdo con la norma técnica NTC 1692
- Separación por tipo de residuos peligrosos, contar con kit antiderrame en el área de almacenamiento o cualquier otro tipo de sistemas de control de la contaminación de acuerdo con el tipo de residuo manejados.
- Tener disponible en lugar de almacenamiento las hojas de seguridad por tipo de residuo peligrosos generados.
- El área de almacenamiento RESPEL debe ser específica para este tipo de residuos, y debe ser claramente fácil de identificar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

560

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SUN ACE PQ S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 901.333.386-5”**

**II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

Que, el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que, el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que, el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que, los numerales 12 y 17, del Art. 31 de la Ley 99 de 1993, establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde *«Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».*

Que, el Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *“La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

1. De la Gestión Ambiental Integral de Residuos Peligroso – RESPEL.

Que, el Decreto 4741 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral., fue compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015. En dicho Decreto encontramos la normativa ambiental

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

560

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SUN ACE PQ S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 901.333.386-5”**

tendiente a reglamentar la correcta disposición de los residuos o desechos peligrosos – RESPEL.

Que, en ese sentido, el artículo 2.2.6.1.1.2. del Decreto 1076 de 2015, establece el ámbito de aplicación de la siguiente manera:

“Las disposiciones del presente decreto se aplican en el territorio nacional a las personas que generen, gestionen o manejen residuos desechos peligrosos.”

Que, con relación a la clasificación de los residuos o desechos peligrosos, el artículo 2.2.6.1.2.1. ibidem, señala lo siguiente:

“Artículo 2.2.6.1.2.1. Clasificación de los residuos o desechos peligrosos. *Los residuos o desechos incluidos en el Anexo I y Anexo II del presente decreto se considerarán peligrosos a menos que no presenten ninguna de las características de peligrosidad descritas en el Anexo III.*

El generador podrá demostrar ante la autoridad ambiental que sus residuos no presentan ninguna característica de peligrosidad, para lo cual deberá efectuar la caracterización físico – química de sus residuos o desechos. . Para tal efecto, el generador podrá proponer a la autoridad ambiental los análisis de caracterización de peligrosidad a realizar, sobre la base del conocimiento de sus residuos y de los procesos que los generan, sin perjuicio de lo cual, la autoridad ambiental podrá exigir análisis adicionales o diferentes a los propuestos por el generador.

La mezcla de un residuo o desecho peligroso con uno que no lo es, le confiere a estas últimas características de peligrosidad y debe ser manejado como residuo o desecho peligroso.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá mediante acto administrativo, incorporar nuevos residuos o desechos peligrosos a las listas establecidas en el Anexo I y e I Anexo II el presente decreto.”

Que, así mismo, el artículo 2.2.6.1.3.1. establece lo siguiente frente a las obligaciones del Generador de residuos peligrosos:

“Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. *De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

560

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SUN ACE PQ S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 901.333.386-5”**

igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental. No obstante, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

560

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SUN ACE PQ S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 901.333.386-5”

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. *El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. *Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.”*

Que, con respecto a la responsabilidad del generador, el artículo 2.2.6.1.3.2. ejusdem contempla lo siguiente:

“Artículo 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador. *El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

560

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SUN ACE PQ S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 901.333.386-5”**

Parágrafo. El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental.”

Que, con ocasión a la responsabilidad que le deviene a esta Autoridad Ambiental frente a la gestión integral de residuos o desechos peligrosos, el artículo 2.2.6.1.5.1. del citado Decreto, estipula lo señalado a continuación:

“Artículo 2.2.6.1.5.1. De las autoridades ambientales en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos. De conformidad con lo consagrado en la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental las diferentes autoridades ambientales competentes en el área de su jurisdicción deben:

a) Implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicción, de conformidad con el acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre el registro de generadores;

b) Reportar anualmente durante el mes de enero del año siguiente al IDEAM, la información recolectada a través del registro de generadores;

c) Generar o divulgar información en el área de su jurisdicción sobre la cantidad, calidad, tipo y manejo de los residuos o desechos peligrosos, con base en la información recopilada en el registro de generadores;

d) Formular e implementar en el área de su jurisdicción un plan para promover la gestión integral de residuos o desechos peligrosos, con énfasis en aquellas, estrategias o acciones que haya definido la Política como prioritarias. Lo anterior, independientemente de los planes de gestión que deben formular los generadores, fabricantes o importadores;

e) Poner en conocimiento del público en general, el listado de receptores o instalaciones autorizadas para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o valorización y disposición final de residuos o desechos peligrosos en su jurisdicción;

f) Incentivar programas dirigidos a la investigación para fomentar el cambio de procesos de producción contaminantes por procesos limpios; así mismo fomentar en el sector productivo la identificación de oportunidades y alternativas de producción más limpia que prevengan y reduzcan la generación de residuos o desechos peligrosos;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

560

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SUN ACE PQ S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 901.333.386-5”**

g) Realizar actividades informativas, de sensibilización y educativas de tal manera que se promueva la gestión integral de residuos o desechos peligrosos en el área de su jurisdicción;

h) Fomentar en el sector productivo el desarrollo de actividades y procedimientos de autogestión que coadyuven a un manejo integral de los residuos o desechos peligrosos.”

Que, por otro lado, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió la Resolución 1023 del 28 de mayo de 2010, por la cual se adopta el protocolo para el monitoreo y seguimiento del Subsistema de información sobre Uso de los Recursos Naturales Renovables – SIUR, para el sector manufacturero y se dictan otras disposiciones.

Que, en la citada Resolución, en su artículo 3°, se establece el ámbito de aplicación de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. *La presente resolución se aplicará a los establecimientos cuya actividad productiva principal se encuentre incluida en la Sección D –Industrias Manufactureras, divisiones 15 a 37 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme– CIIU, Revisión 3.0 adaptada para Colombia por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, o aquella que la modifique o sustituya, que de acuerdo a la normativa ambiental vigente, requiera de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones, y demás autorizaciones ambientales, así como aquellas actividades que requieran de registros de carácter ambiental.”*

Que, asimismo, en el artículo 4° ibidem, se señala la obligación que recae sobre las empresas inmersas en el sector manufacturero a las que se les aplica según el ámbito de aplicación, de solicitar la inscripción en el Registro Único Mercantil (RUA) para el sector manufacturero; texto a saber:

“ARTÍCULO 4o. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL PARA EL SECTOR MANUFACTURERO. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada que se encuentre en el ámbito de aplicación de la presente resolución, deberá solicitar inscripción en el Registro Único Ambiental, RUA, para el sector manufacturero, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente en cuya jurisdicción se encuentre localizado el establecimiento. La comunicación se deberá diligenciar de acuerdo con el formato establecido en el Anexo 2 de la presente resolución.*

PARÁGRAFO 1o. *Los establecimientos que se encuentren en el ámbito de aplicación de la presente resolución cuya licencia ambiental o plan de manejo*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

560

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SUN ACE PQ S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 901.333.386-5”**

ambiental hayan sido expedidos o establecidos de manera privativa por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberán solicitar inscripción en el Registro Único Ambiental para el sector manufacturero ante esta entidad.

PARÁGRAFO 2o. *La solicitud de inscripción en el RUA para el sector manufacturero deberá radicarse, como mínimo, con dos (2) meses de anticipación al inicio de los plazos de diligenciamiento establecidos en el artículo 8o de la presente resolución.*

PARÁGRAFO 3o. *En el evento que una empresa del sector manufacturero tenga más de un establecimiento, esta deberá solicitar la inscripción en el registro, diligenciar su información y actualizarla para cada uno de ellos ante la autoridad ambiental competente en cuya jurisdicción se encuentre localizado el establecimiento.*

PARÁGRAFO 4o. *Los establecimientos del sector manufacturero que se encuentren en el ámbito de aplicación de la presente resolución y que se hayan inscrito previamente en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, deberán solicitar su inscripción en el RUA para el sector manufacturero.”*

III. CONSIDERACIONES FINALES

Que, para el caso concreto, es preciso, que, de conformidad con la motivación técnica¹ y jurídica referenciada en el presente Acto Administrativo, la empresa **SUN ACE PQ S.A.S.** identificada con el NIT 901.333.386-5, representada legalmente por el señor **SERGIO ECHEVERRI MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.548.059, o quien hiciere sus veces al momento de la notificación del presente proveído, realice el cumplimiento de las obligaciones ambientales que se dispondrán en el presente escrito. Esto, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones legales señaladas en la parte de los fundamentos legales y constitucionales y, acatar la normativa con referencia a la gestión ambiental integral de residuos y desechos peligrosos, RESPEL.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la empresa **SUN ACE PQ S.A.S.** identificada con el NIT 901.333.386-5, representada legalmente por el señor **SERGIO ECHEVERRI MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.548.059, o quien hiciere sus veces al momento

¹ Informe Técnico No. 276 del 29 de mayo de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

560

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SUN ACE PQ S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 901.333.386-5”**

de la notificación del presente proveído, tramitar de manera inmediata a la notificación del presente Acto Administrativo, las siguientes actuaciones:

1. Deberá, al término de quince (15) días hábiles después de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, presentar evidencias de adecuaciones técnicas del área de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos de acuerdo con los siguientes aspectos técnicos:
 - Etiquetado de bolsas y contenedores de residuos peligroso de acuerdo con la norma técnica NTC 1692.
 - Separación por tipo de residuos peligrosos.
 - Contar con kit antiderrame en el área de almacenamiento o cualquier otro tipo de sistemas de control de la contaminación de acuerdo con el tipo de residuos manejados.
 - Tener disponible en lugar de almacenamiento las hojas de seguridad por tipo de residuo peligroso generado.
 - El área de almacenamiento RESPEL debe ser específica para este tipo de residuos , y debe ser claramente fácil de identificar.
2. Deberá, al término de quince (15) días hábiles después de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, presentar evidencias de las capacitaciones dirigidas al personal responsable del manejo de los residuos peligrosos en sus instalaciones, del periodo transcurrido del año 2023.
3. Deberá, al término de quince (15) días hábiles después de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, presentar certificaciones de tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos peligrosos generados en lo transcurrido del año 2023.
4. Deberá, al término de treinta (30) días hábiles después de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, implementar los siguientes planes:
 - Plan de Gestión de Residuos Peligroso de acuerdo con los lineamientos impartidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y actualizarlos de acuerdo con los cambios en el proceso que genera los residuos peligrosos.
 - Plan de Contingencia para cualquier accidente o evento relacionado con los residuos peligrosos.
 - Ambos planes deben estar disponibles para las visitas de seguimiento que realice esta Autoridad Ambiental.
5. Deberá, al término de quince (15) días hábiles después de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, allegar especificaciones técnicas de la caldera utilizada para la actividad que desarrolla

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificara en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo; cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **560** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SUN ACE PQ S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 901.333.386-5”**

trámite del procedimiento sancionatorio respectivo al que haya lugar.

TERCERO: EI INFORME TÉCNICO No. 276 DEL 29 DE MAYO DE 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a la empresa **SUN ACE PQ S.A.S.**, identificada con el NIT 901.333.386-5, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la: DIRECCIÓN: Vía Barranquilla – Tubará, Km 8, Lote 21 ZF La Cayena y/o al correo electrónico: gerencia@sunacepq.com

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: La empresa **SUN ACE PQ S.A.S.**, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente, asimismo, deberá allegar un correo electrónico con el fin de surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

23 AGO 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.
BLEYDY COLL PEÑA

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL (E).

Exp: Por abrir

Informe Técnico No. 276 del 29 de marzo de 2023

ELABORÓ: Jairo Pacheco - Contratista SDGA.

SUPERVISOR: J. Escobar - Profesional Universitario.

REVISOR: María José Mojica, Asesora de Dirección.